



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-131869965- -APN-DNRNPACP#MJ ANEXO IV (Título II, Capítulo II, Sección 1ra, Anexo)

---

ANEXO

CAPÍTULO II

SECCIÓN 1ª

**Nota Aclaratoria**

**Enmiendas en Solicitudes Tipo y**

**Diferencias en datos del cónyuge.**

a) La enmienda en el número de dominio del automotor -ya sea en el rubro "A" o "F" de la Solicitud Tipo "08" o en ambos lugares-, en tanto el resto de los datos que identifican al automotor (marca, tipo, modelo, marca y n° de motor y marca y n° de chasis) no se encuentren enmendados, no está alcanzada por la prohibición prevista en este Digesto, Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 10, ya que no se trataría en este caso de la enmienda en la totalidad de los datos identificatorios del dominio.

De igual modo, tampoco estaría alcanzada la enmienda en el nombre de una de las partes en tanto ella se presente en uno solo de los ejemplares de la Solicitud Tipo (cuando haya más de un ejemplar), o la enmienda en el nombre del vendedor -en tanto éste sólo puede ser el último titular registral según las constancias registrales- o en el nombre del comprador cuando en ese rubro se consignan por error los datos del vendedor o en el de cualquiera de las partes cuando por error se consignan los datos del apoderado en lugar del adquirente o del titular registral o, en su caso, los datos del representante legal de la persona jurídica que adquiere el dominio o lo transfiere. En estos últimos supuestos debe analizarse si de la documentación presentada surge el error material que ameritaría considerar a la enmienda como no alcanzada por el

precepto normativo tratado.

b) Para aquellos casos en los que al peticionarse la transferencia de un automotor u otros trámites para los que se requiere el asentimiento conyugal previsto en el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, se adviertan ciertas diferencias entre los datos del cónyuge del titular registral oportunamente declarados y los que surgen de la certificación de la firma que se presenta, se acompaña un listado de supuestos que permiten presumir que se trata de la misma persona:

1) Agregado de uno o más nombres cuando coincide el apellido (p.ej.: en el Legajo consta Juan Pérez y presta el asentimiento Juan Manuel Pérez o Juan Manuel José Pérez)

2) Omisión de uno o más nombres cuando coincide el apellido (p.ej.: en el Legajo consta Juan Manuel Pérez o Juan Manuel José Pérez y presta el asentimiento Juan Pérez)

3) Agregado de uno o más apellidos en el caso de que éstos sean compuestos o se trate del apellido materno o de casada de la cónyuge (p.ej.: en el Legajo consta María Clara Blanco y presta el asentimiento María Clara Blanco Fernández o María Clara Blanco Fernández de Campos o María Clara Blanco de Campos)

4) Omisión de uno o más apellidos en el caso de que éstos sean compuestos o se trate del apellido materno o de casada de la cónyuge (p.ej.: en el Legajo consta María Clara Blanco Fernández o María Clara Blanco Fernández de Campos o María Clara Blanco de Campos y presta el asentimiento María Clara Blanco)

5) Nombres invertidos (p.ej.: en el Legajo consta Juan Manuel Pérez y presta el asentimiento Manuel Juan Pérez o en el Legajo consta María Clara Blanco Fernández y presta el asentimiento Clara María Blanco Fernández)

6) Apellidos invertidos (p.ej.: en el Legajo consta María Clara Blanco Fernández y presta el asentimiento María Clara Fernández Blanco)

7) Diferencias en la forma de escribir el nombre o apellido, debidas a:

a) simples errores ortográficos

b) caracteres que fonéticamente no importan la emisión de sonido (h) (p.ej.: Esther y Ester, Helena y Elena)

c) caracteres que fonéticamente son similares (b-v; c-k; g-j; i-y; ll-y; q-k; s-c-z; u-v-w), (p.ej.: Bibiana y Viviana; Carina y Karina; Gerónimo y Jerónimo; Gladis y Gladys; Celso y Selso; Eliaz y Elías; Walter y Valter; etc.)

d) caracteres repetidos (p.ej.: mm; ss; tt; zz; etc.)

En los supuestos descriptos precedentemente, que pueden presentarse solos o combinados (v.gr. omisión de un segundo nombre y adición de un segundo apellido), los Encargados darán curso al trámite presentado sin exigir que se rectifique el dato y sin elevarlo en consulta a la Dirección Nacional en tanto puede presumirse que se trata de la misma persona sin que se presente ninguna otra documentación.

Igual temperamento adoptarán los Encargados en otros supuestos en los que aun sin integrar esta descripción, pueda también razonablemente presumirse que se está en presencia de la misma persona.

Resulta oportuno aclarar también que en los casos en los que por la antigüedad de la inscripción, no conste en el Legajo los datos del cónyuge del titular registral sino sólo el dato de que es casado, los Encargados deberán tener por prestado el asentimiento conyugal de quien se presente en ese carácter sin requerir ningún

tipo de acreditación a ese efecto.